

166 Respondo: Que el Tridentino propriamente solo habla de este tercero caso. Así lo tienen muchos, que citan en mi tomo de las proposiciones sobre la dicha *propof.* 38. y lo mismo tienen sobre la misma, Hozes, *num.* 6. y 7. y Corella citandome, *num.* 244. Y la razón es; porque el Concilio quiso precaver, que los Sacerdotes, que por no tener copia de Confessor en el mismo Lugar, con pretexto de necesidad de celebrar al Pueblo, celebran sin confesarse, no se hiziesen mas negligentes en buscar Confessor: la qual razón cessa en los otros dos casos; porque en ellos no ay tal pretexto de necesidad; pues en el vno ay mera malicia, y en el otro mera ignorancia: Ergo, &c.

167 Y si opusieres: El que con causa legitima celebró, está obligado segun el Concilio à confesarse *quam primum*: luego mucho mejor estará obligado el que celebró maliciosamente: Ergo, &c.

168 Respondo, negando la consecuencia: Porque en las leyes penales no vale el argumento de *minoris ad maius*; porque la ley penal no debe estenderse à lo que no se expresa en ella; *sed sic est*, que el Concilio no expresó en dicha ley à los que sin causa celebran maliciosamente, sino à los que celebraron *urgente necessitate*: Ergo, &c.

169 Veanse otras cosas tocantes à este punto, y la satisfacción à otras objeciones, en nuestro tomo de las proposiciones condenadas, sobre la dicha *propof.* 38. à *num.* 34. ad 57. *apage* 154. de la 2. y 3. impresión.

Preguntará lo 28. *Què se entienda por aquella particula quam primum, ó quanto antes, del Concilio?*

170 Respondo lo 1. Que por aquel *quam primum*, no se debe, ni puede entender à su tiempo; esto es, que solo obligue dicho precepto *ante aliam celebrationem*. Esta conclusión es ya agena de controversia, por aver condenado lo contrario la Santidad de Alexandro Septimo, en la proposición del numero 39. y con justísima razón, como se probó sobre la dicha, à *num.* 58. *pag.* 156. donde se puede ver.

171 Respondo lo 2. Que por aquellas palabras del Concilio *quam primum*, no se ha de entender, que el Sacerdote esté obligado à confesarse luego al punto, que se acaba la Misa, aunque tenga comodidad de hazerlo, sin causar nota, como quieren algunos, y entre ellos nuestro Corella, *num.* 248. porque este sentir es demasíadamente apretado: y mas quando, segun derecho, las penas, y preceptos penales deben antes suavizarse, que exasperarse, *ex cap. Pœna, de penit. dist.* 1. y de otros, y la comun de Doctores: luego siendo este precepto penal, no se debe presumir, que quiera la Iglesia obligar con tanto rigor, y apremio, sino con mas suavidad, y latitud: Ergo, &c.

172 Respondo lo 3. Que aquella clausula

quam primum, se debe entender dentro de tres dias. Así lo tienen muchos, que citan sobre la dicha proposición, *num.* 71. y lo mismo tienen sobre la misma, con Lugo, Moya, y otros, Hozes, *num.* 14. y 15. y Fray Juan de la Assumpcion, citandome, *num.* 126. y se probó abundantemente en dicho nuestro tomo, à *num.* 72. donde se puede ver. Y à *num.* 64. se satisfizo al fundamento de los contrarios. Veanse otras cosas allí, à *num.* 58. ad 76. à *pag.* 156.

CAPITULO VI. Y VLTIMO.

De las causas que escusan de este precepto; y de las penas contra los transgressores de él.

Preguntará lo 1. *Què causas sean suficientes à escusar del precepto de la Comunión?*

1 Respondo lo 1. Que la ignorancia, inadvertencia, olvido, la impotencia física, y moral, con las demás generales, de que se trató en los Preceptos de la Misa, y Confesion: los cuales no repito, porque se pueden ver allí.

2 Respondo lo 2. Que tambien los entredichos, y descomulgados están escusados del precepto de la comunión; con tal que no estén en su mano el ser absueltos. Es comun de los Doctores. Y la razón es; porque por el entredicho, y descomunion se les prohibe la participacion de los Sacramentos: luego están escusados de comulgar.

3 Dize: *Si no está en su mano el ser absueltos*, porque si lo estuviere, estará obligado à procurarla. Y lo mismo se ha de dezir quando obliga el precepto de la confesion; como con muchos lo tienen Diana, *part.* 5. *tract.* 9. *ref.* 58. Leandro, *tom.* 2. *tract.* 7. de *Eucharistia*, *disp.* 3. *quest.* 33. y Balleo, *tom.* 2. *verb.* *Communio*, *num.* 5.

4 Y si opusieres: Que ninguno está obligado à procurar la absolucion de la censura, para cumplir el precepto de oír Misa: luego tampoco lo estará para cumplir los preceptos de la confesion, y comunión.

5 Respondo, negando la consecuencia. Y la razón de disparidad es: lo vno, porque estos preceptos son de mayor peso, y suposición, que aquel, y no admiten excusas tan fáciles como él: y lo otro, porque el precepto de la confesion obliga à limpiar el anima; y por consiguiente à la disposición necesaria para obtener la absolucion de todos los pecados mortales: y lo mismo es de la comunión; porque como esta se instituyó para que nos vnamos perfectamente con Christo nuestro Bien, nos obliga à quitar todo lo que impide esta vnion; y así nos obliga à confesar quando ay pecado: y como el precepto de la confesion obligue directamente al pecador à que procure la absolucion de todo vinculo, que le divide de la vnion de Dios, y de la Iglesia; le obliga por consiguiente à

que

DISPUTACIÓN IV.

Del quarto Precepto de la Iglesia, que es el Ayuno.

A Cerca de este Precepto tocaré las siete cosas siguientes: lo 1. de la naturaleza, y obligación del ayuno: lo 2. de los requisitos de él: lo 3. de los dias en que obliga: lo 4. de las cosas con que se quebranta: lo 5. de las personas à quien obliga: lo 6. de las causas que escusan de él: y lo 7. de las personas que pueden dispensar en él.

CAPITULO I.

De la naturaleza, y obligación del Ayuno.

Preguntará lo 1. *De quantas maneras sea el Ayuno?*

1 Respondo, que de quatro: conviene à saber, espiritual, natural, philosophico, y Ecclesiastico; los cuales ya expliqué, como se sigue.

2 Ayuno espiritual, ó metafórico, es abstenerse de vicios, y pecados; el qual es verdadero ayuno, segun aquello de la Iglesia en un Hymno de Quaresma: *ieiunet ut mens sobria à labe profusæ criminum.*

3 Ayuno natural, es no comer, ni beber cosa alguna. Ayuno Philosophico, ó moral, es comer parco, y templadamente: y llámase Philosophico, porque los Philosophos antiguos guardaron este genero de ayuno.

4 Ayuno Ecclesiastico, es vna abstinencia voluntaria de manjares, segun el orden, ó costumbre de la Iglesia. Este ayuno Ecclesiastico es del que avemos de tratar en esta disputa.

Preguntará lo 2. *Si este ayuno obligue por algùn precepto Ecclesiastico?*

5 Respondo afirmativamente, contra Cayetano; el qual siente, que solo obliga por costumbre, y no por derecho expreso, porque juzga que no le ay. Y se prueba: lo vno, del comun consentimiento de los DD. y lo otro, porque así consta, *ex cap. Non licet, cap. Non oportet, & cap. Placuit, de consecrat. dist.* 3. *& cap. Quadragesima, dist.* 5. *& ex Clementina exini*, donde no se incluye consejo (como quiere Cayetano) sino precepto, pues vna la Iglesia de palabras preceptivas, v. g. *Non licet ieiunium solvere: letunare teneantur*: Ergo, &c. Amico, *de iust. & iure, tom.* 5. *disp.* 5. *sect.* 8. *num.* 208. *fol.* 66. Machado, *tom.* 1. *lib.* 2. *part.* 4. *tr.* 3. *doc.* 1. *num.* 1. Villalobos, y Leandro, que dize ser de todos, *de ieiunio, tract.* 5. *disp.* 1. *quest.* 5.

Preguntará lo 3. *Si este precepto obligue à pecado mortali?*

6 Respondo: Que el quebrantar qualquier ayuno Ecclesiastico, aunque no lo haga por menosc-

pre-

que procure la absolucion de la descomunion, si estuviere ligado con ella.

Preguntará lo 2. *Si estarán excusados de la comunión anual los suspensos?*

6 Respondo afirmativamente: Si la suspensión priva de la misma comunión en especial, ó si priva generalmente de la recepción de todos los Sacramentos; porque en tal caso corre la misma razón, que de la descomunion, y de los entredichos: pero si no priva de esto (como suele suceder) respondo negativamente, con Navarro, Azot, y nuestro Balleo, que los cita, y sigue, *vbi supra*.

Preguntará lo 3. *Què penas ay impuestas contra los transgressores de este precepto?*

7 Respondo: Que por Derecho comun no ay mas penas, que privación de Ecclesiastica sepultura para los muertos; y para los vivos, que no se les dexen entrar en la Iglesia: las cuales penas no se incurrén *ipso facto*, hasta que se impongan; porque así consta del *cap. Omnis vtriusque sexus* como lo tienen, con Fillacio, Bonacina, y otros; Suarez, *tom.* 3. *disp.* 70. *sect.* 3. *§. vltimo*, y Leandro citado, *quest.* 35.

8 Pero es de advertir: En algunos Obispados suele aver pena de descomunion *ipso facto incurrenda*, contra los transgressores de este precepto, ó contra los que perseveran ocho, ó quinze dias en la tal transgressión: en lo qual se ha de estar à lo que dispusieren las leyes de cada Obispado; como bien el sobredicho Suarez.

Preguntará lo 4. *Si los muchachos, que no han llegado à la pubertad, incurran en las sobredichas penas, y censuras, no comulgando en la Pasqua?*

9 Respondo negativamente: Es comun de los DD. que cita, y sigue dicho Leandro, *quest.* 9. contra otros. Y la razón es; porque à los tales no les obliga el precepto de la Iglesia, como queda dicho en su lugar: Ergo, &c.

Preguntará finalmente: *Si incurrirá en dichas penas el que comulgó en pecado mortali?*

10 Respondo negativamente: Porque contra los que comulgan indignamente no se halla impuesta pena alguna; como bien el sobredicho Suarez. Y la razón que da, es, ó porque de esto no se halla prohibición alguna Ecclesiastica, por estar bastante prohibido por el mismo derecho natural: ó porque regularmente esta indignidad pende de la disposición interior, de la qual nada juzga la Iglesia: Ergo, &c.

11 Advierte empero, y bien el sobredicho Doctor: Que si alguna vez constare exteriormen- te de la tal indignidad, que deberán castigarla los Pastores de la Iglesia, segun la calidad del escandalo, y delito. Veanse otras cosas acerca de esto en el capitulo vltimo sobre el precepto de la Confesion.



precio, ó inobediencia, peca mortalmente en ello. Esta conclusion es ya agena de controversia, por aver condenado lo contrario la Santidad de Alexandro VII. en la proposicion 23. y con justissima razon: porque el ayunar es vno de los cinco Mandamientos de la Iglesia, y es en materia grave: luego obliga gravemente: luego el que le quebranta sin causa pecará mortalmente en ello, aunque no lo haga por desprecio, ó por inobediencia formal de no quererse sujetar al precepto.

7 Dize: *Sim causa*: porque aqui no quedan condenadas las opiniones, que escutan del ayuno por defecto, ó sobra de edad, por enfermedad, ó por otras causas que tocáremos en su lugar.

8 *Imò*: Ni queda condenada aqui la sentencia de Cayetano, el qual dize: que aunque el ayuno Eclesiastico obliga à pecado mortal, no es esto por fuerza del derecho, sino solo por fuerza de la costumbre: porque aunque esta opinion es falsa, y la impugnan justamente todos; con todo esto, es muy diversa de la opinion condenada en esta proposicion 23. como bien Hozes, sobre la dicha, num. 9. Y la razon es: porque la proposicion condenada, no admitia culpa grave, ni por derecho, ni por costumbre en la fraccion del ayuno, sino es que se haga por menosprecio, ó por inobediencia, esto es, por no querer sujetarse al precepto, lo qual es muy diverso de lo que Cayetano dize: Ergo, &c.

Preguntará lo 4. *Si puede vno cumplir este precepto por otro?*

9 Respondo negativamente, con la comun; contra Hugo, cuya sentencia tiene por probable la Glossa. Y se prueba: por este precepto se nos impone obligacion personal, pues obliga à que cada vno macere la propria carne: luego no se puede cumplir por otro. Así lo tiene, con otra Glossa, Azor, Bonacina, y la comun, dicho Leandro, *quest.* 13.

Preguntará lo 5. *Si el que no puede, ó no quiere ayunar el dia de precepto estará obligado à ayunar otro dia?*

10 Respondo negativamente, con la comun, contra Paludano, y Abad. Y se prueba: la obligacion del ayuno está conexa, ó affixa à tal determinado dia, como la obligacion de la Misa: luego pasado el dia, pasará tambien la obligacion de ayunar: Ergo, &c. Añado que ni es necesario hazer otra cosa en lugar del ayuno: porque ninguna otra cosa manda el precepto. Leandro, *quest.* 14. y 15.

Preguntará lo 6. *Si el que quebranta el ayuno comiendo segunda vez, peca despues mortal, ó venialmente todas las vezes que comiere?*

11 Respondo: Que no pecará mas que en la segunda comida. Así lo tiene con muchos, que cita, y sigue, contra otros muchos, dicho Leandro, *trañ.* 5. *disp.* 9. *quest.* 2. y 3. Y se prueba: porque por la segunda comida se destruye toda la substancia del precepto, pues se destruye la forma de ayuno, que manda la Iglesia, que es comer sola vna vez al dia: luego por la tercera, y quarta co-

mida no se puede quebrantar, pues no se quebranta el precepto que no subsiste: luego en las demás comidas fuera de la segunda, no se peca contra dicho precepto, ni aun venialmente.

12 Y si opusieres: Que el precepto del ayuno es negativo, pues prohibe las demás comidas fuera de vna: luego se quebranta con todas las comidas fuera de la primera: Ergo, &c.

13 Respondo: Que el precepto del ayuno no es negativo absolutamente, sino à lo mismo *secundum quid*: porque no prohibe mas que la segunda comida, pues solo prohibe el que se coma dos vezes, sin estenderse el precepto à las demás.

Preguntará lo 7. *Si el que quebranta el ayuno que está mandado por dos preceptos, cometa dos pecados?*

14 Respondo negativamente, con la comun; que cita, y sigue dicho Leandro, *quest.* 4. contra otros. Y la razon, que da, es: porque la tal transgression, solo se opone à la virtud de la templança: Ergo, &c.

15 Pruebase más expofesso nuestra resolucion: lo 1. Porque la multiplicidad de preceptos *præcise* no multiplica la disonancia grave à la razon, ni arguye diverso motivo en los precipientes; ni que el acto se oponga por ello à diversas virtudes, ni à vna mesma *diverso modo*: Ergo, &c.

16 Y lo 2. Porque quando el precepto solo se multiplica de parte del que le impone, no haze que los preceptos sean *formaliter* muchos, sino solo que los precipientes lo sean: luego no basta esto para multiplicar el pecado, y por consiguiente no induce obligacion de manifestar dicha multiplicidad de preceptos en la confesion: Ergo, &c.

17 Y si opusieres lo 1. Que el precepto es acto de entendimiento, y de voluntad, *Sed sic est*, que no puede ser vn acto de entendimiento, y de voluntad, quando los que mandan son muchos, v. g. el Pontifice, el Obispo, la Regla, el Confessor; luego allí ay muchos preceptos: Ergo, &c.

18 Respondo: Que es verdad son diversos preceptos, el del Pontifice, Obispo, Regla, y Confessor; pero no *formaliter*, sino solo *materialiter*, quando vno no añade obligacion nueva, y distinta al otro, sino que agravan la mesma.

19 Y si opusieres lo 2. Quando vn superior manda, v. g. el ayuno; y luego otro superior, independiente del primero, manda lo mesmo, qualquiera de estos mandatos obliga enteramente *independenter* del otro; pues aunque faltasse qualquiera de ellos, quedaria obligado en virtud del otro: luego el que dexa de ayunar en tal caso, quebrantará ambos preceptos, pues no ay mayor razon para el vno, que para el otro: luego peca de dos maneras: Ergo, &c.

20 Respondo: Que aunque es verdad, que qualquiera de dichos preceptos obliga enteramente; pero como obligan à vna mesma cosa *formaliter*, no ay dos pecados, sino vno solo en la transgression de dichos preceptos, así como si el Penitencie,

fice, y el Obispo pusiesen descomunión al que hurtasse en la Iglesia; con todo esto el que hiziese el tal hurto, no contraheria dos descomuniones, sino vna sola.

21 Y si opusieres lo 3. No se puede negar, que el que omite la Misa, que está mandada por Dios, y por la Iglesia, es inobediente à Dios, y à la Iglesia: luego peca mas gravemente, que si solo fuese inobediente à Dios, ó à sola la Iglesia: luego à lo menos por razon de esta mayor gravedad estará obligado à explicar en la confesion la multiplicidad de los precipientes, y quienes eran: luego lo mesmo deberá dezirse acerca del ayuno mandado por dos preceptos, ó à lo menos por dos superiores diversos: Ergo, &c.

22 Respondo, concediendo, que el tal es inobediente à Dios, y à la Iglesia; pero no con inobediencia formal, sino general, *id est*, en quanto todos los pecados se pueden dezir contra obediencia, caridad, y agradecimiento: concedo tambien, que por ser inobediente à muchos, es en alguna manera mas grave el dicho pecado; pero dicha mayor gravedad, no es de tanta consideracion, que se deba explicar en la confesion, aun quando concediésemos, que se debian explicar en la confesion las circunstancias agravantes.

23 De lo dicho se sigue lo 1. Que el Religioso Franciscano, que quebrantasse el ayuno à que está obligado por su Regla, y por la Iglesia, no cometeria mas que vn pecado, porque los ayunos de la Regla obligan por precepto, y no por voto. Sigue-se lo 2. à fortiori, que quando la Vigilia de San Marías cae en Quaresima, el que quebrantasse el tal ayuno, no por esto cometeria mas que vn pecado.

24 Veanse otras cosas sobre el precepto de la confesion, donde tratamos de la circunstancia *Quòdo*. De donde, pues, se deba tomar la distincion, así especifica, como numerica, de los pecados: se tratará ex professo en el Tratado de Peccatis: por ora solo digo, que se debe tomar de la disonancia especifica, ó numerica, à la razon; y tambien se puede reducir esto à la multiplicacion, ó distincion de los preceptos formales *ex parte rei*; de todo lo qual se tratará allí, como en su proprio lugar.

Preguntará lo 8. *Si el que quebranta el ayuno à que está obligado por precepto, y por voto, ó por precepto, y juramento, ó por juramento, y por voto, cometa muchos pecados?*

25 Respondo afirmativamente. Esta conclusion es de todos los DD. como lo dize Leandro, de *ieiunio*, *trañ.* 5. *disp.* 9. *quest.* 5. y de *penitent.* *disp.* 8. *quest.* 8. Y se prueba: la tal transgression se opone à la virtud de la templança, y à la virtud de la Religion: ó à la Religion de diverso modo, pues falta à la fidelidad, y palabra dada por el voto, y haze à Dios testigo de lo falso: Ergo, &c.

26 Confirma lo dicho: El que quebranta el juramento, y no el voto, es perjuro, y no sacrilego; y el que quebranta el voto, y no el juramento, es sa-

crilego, y no perjuro; luego diversa es la malicia, que se opone al juramento, que la que se opone al voto; luego el que quebranta juramento, y voto, tendrá dos malicias diversas; conviene à saber, de sacrilegio, y perjurio: Ergo, &c.

Preguntará lo 9. *Si el que al principio de la Quaresima propone con vn acto solo no ayunar dia alguno de ella, ó comer carne todos los dias, cometa muchos pecados?*

27 Respondo lo 1. Que es probable, que no comete mas que vn pecado en tener tal proposito; si bien despues pecará tantas vezes, quantas le putiere en execucion. Así lo tiene, con Lugo, Vazquez, Pasqualigo, Sanchez, Bonacina, y otros, Leandro, de *ieiunio*, *trañ.* 5. *disp.* 9. *quest.* 24.

28 Respondo lo 2. Que lo contrario es para mi mucho mas probable, y mas verdadero. Acerca de lo qual se vea lo que diximos sobre el 6. precepto del Decalogo, *sect.* 5. del Adulterio, *§. 1. quest.* 4. num. 18. y 19. y donde allí me refiero. Y vease tambien allí, en la *sect.* 2. el *quest.* 14. y donde allí me refiero.

Preguntará lo 10. *Si el que aconseja à otro que quebrante el ayuno, peca mas gravemente que el mesmo que le quebranta?*

29 Respondo negativamente, con la Glossa, Reginaldo, y Molfesio, que cita dicho Leandro, *quest.* 25. y lo mismo tiene nuestro Caspente, *tom.* 2. *trañ.* 17. *disp.* 8. *sect.* 1. num. 6. contra dicho Leandro, Pasqualigo, y otros. Y se prueba: Porque el tal consultente no contrae malicia de escandalo particular opuesto à la caridad (como mal quiere los contrarios) sino es que expressemente, *per se, & directè*, se pretenda la ruina del proximo, lo qual suponemos no pasar en nuestro caso: Ergo, &c. Vease acerca de lo dicho lo que diximos sobre el 1. de el Decalogo, *§. ultimo*, del escandalo.

CAPITULO II.

De los requisitos del ayuno Eclesiastico.

Preguntará: *Qué cosas se requieren para el ayuno Eclesiastico?*

1 Respondo: Que la comun de los Doctores afirma, que se requieren esencialmente quatro cosas, que son, abstinencia de carne, abstinencia de lacticio, abstinencia de muchas comidas, y hora competente para comer; pero porque ay mucho que examinar en esto, trataré divisivamente, y por su orden de los dichos requisitos; y *claritatis gratia* partiré este capítulo en diversas secciones, como se sigue.

